



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(273) 22 AGO 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOALDEA ATLÁNTIDA" RNSC 129-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOALDEA ATLÁNTIDA" RNSC 129-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600057762 del 12/07/2019 (fl. 24-27), los señores LUIS ADRIANO CALERO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, y ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, remitieron la documentación, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ECOALDEA ATLÁNTIDA", a favor de los predios denominados: "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, que cuenta con una extensión superficiaria de veinticinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (25 ha 2000 m²)¹, "Lote Ecoaldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, que cuenta con una extensión de mil ochocientos setenta metros cuadrados (1870 m²), "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (7 ha), ubicados en la vereda Cenegueta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 10 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (fls. 18-21).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por los señores LUIS ADRIANO CALERO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira (fls. 16-17), y ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (fls. 13-15).

Que una vez verificadas las facultades de los representantes legales de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, y de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, se tiene que no es claro para este despacho si dentro de las mismas se encuentran las de registrar los predios de propiedad de las mismas como Reserva Natural de la Sociedad Civil, de ahí que se requiere a los solicitantes del registro allegar:

¹ Conforme con las complementaciones del Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 120-3647, según Escritura Pública No. 489 de 16 de junio de 2011 de la Notaría Única de Piendamó, se menciona que el área remanente es de 25 ha 2000 m².

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOALDEA ATLÁNTIDA" RNSC 129-19

- Copia del Acta mediante la cual, la junta directiva de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, autoriza a su representante legal, el señor LUIS ADRIANO CALERO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, para solicitar el registro del predio de propiedad de la referida sociedad, denominado "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, como reserva natural de la sociedad civil.
- Copia del Acta mediante la cual, la junta directiva de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, autoriza a su representante legal, la señora ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, para solicitar el registro de los predios de propiedad de la referida fundación, denominados "Lote Ecoaldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, y "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, como reserva natural de la sociedad civil.

II. Derecho de Dominio

En virtud de la verificación de los Certificados de Tradición de los predios objeto de solicitud de registro, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio del predio "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, se encuentra en cabeza de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891301885-6, y respecto a los predios "Lote Ecoaldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, y "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, es la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio (fls. 18-21).

Que así mismo, frente a limitaciones al dominio, se tiene que respecto al predio "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, según Anotación No. 003 del 15/12/172, mediante Escritura No. 1965 del 05/12/1972, se realizó una compraventa de servidumbre de tránsito, de ahí que resulta necesario para este despacho conocer la extensión de la servidumbre, y determinar si se trata de una servidumbre pasiva o activa, por lo tanto se requiere allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 1965 del 05/12/1972, otorgada en la Notaría 1ª de Popayán, en aras de establecer si se trata de una servidumbre activa o pasiva, que pesa o beneficia al predio "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por los señores LUIS ADRIANO CALERO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, y ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, indicaron que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOALDEA ATLÁNTIDA", a favor de los predios "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, "Lote Ecoaldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, y "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, será una extensión total de treinta y dos hectáreas con tres mil ochocientos setenta metros cuadrados (32,387 ha) (fl. 2).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOALDEA ATLÁNTIDA" RNSC 129-19

2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 4 -12).

Una vez verificadas las áreas de los predios según los Certificados de Tradición y Libertad, se tiene que respecto al predio denominado "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, se menciona en la complementaciones que los linderos del predio en cometo están contenidos en la Escritura Pública No. 489 del 16 de junio de 2011, de ahí que se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 489 del 16 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Única de Piendamó, en aras de verificar los linderos del predio "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOALDEA ATLÁNTIDA" RNSC 129-19

67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOALDEA ATLÁNTIDA", a favor de los predios denominados: "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, que cuenta con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (25 ha 2000 m²), "Lote Ecoaldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, que cuenta con una extensión de mil ochocientos setenta metros cuadrados (1870 m²), "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (7 ha), ubicados en la vereda Cenegueta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, solicitado por los señores LUIS ADRIANO CALERO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, y ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia del Acta mediante la cual, la junta directiva de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, autoriza a su representante legal, el señor LUIS ADRIANO CALERO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, para solicitar el registro del predio de propiedad de la referida sociedad, denominado "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, como reserva natural de la sociedad civil.
2. Copia del Acta mediante la cual, la junta directiva de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, autoriza a su representante legal, la señora ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, para solicitar el registro de los predios de propiedad de la referida fundación, denominados "Lote Ecoaldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, y "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, como reserva natural de la sociedad civil.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOALDEA ATLÁNTIDA" RNSC 129-19

3. Copia de la Escritura Pública No. 1965 del 05/12/1972, otorgada en la Notaría 1ª de Popayán, en aras de establecer si se trata de una servidumbre activa o pasiva, que pesa o beneficia al predio "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647.
4. Copia de la Escritura Pública No. 489 del 23 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Única de Piendamó, en aras de verificar el área actual del predio "La Atlántida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647.

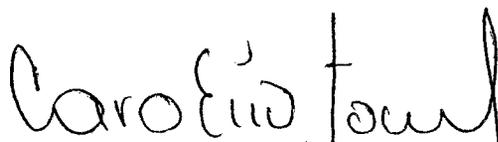
ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cajibío**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental**, del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y realizará la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad INKALA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARÍA HOYOS ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DANZA Y VIDA, identificada con NIT. 805005955-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 129-19 Ecoaldea Atlantida